

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01286/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de abril de 2011, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

- “1. Número de habitantes de la Colonia Luis Donaldo Colosio en este Municipio.
2. Número de casas o viviendas con que cuenta la Colonia Luis Donaldo Colosio de este Municipio.
3. Número de casas o viviendas que se rentan en la Colonia Luis Donaldo Colosio de este Municipio.
4. Monto promedio en que se rentan las casas o viviendas en la Colonia Luis Donaldo Colosio de este Municipio.
5. Población Económicamente Activa de la colonia Luis Donaldo Colosio de este Municipio.
6. Población Ocupada de la Colonia Luis Donaldo Colosio de este Municipio.
7. Ingresos de la Población Ocupada de la Colonia Luis Donaldo Colosio (ya sea los ingresos promedio o como lo tengan)” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00306/ECATEPEC/IP/A/2011**.

II. Con fecha 9 de mayo de 2011, **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

IV. El recurso **01286/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 13 de mayo de 2011 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

“Sirva la presente para enviar un cordial saludo, al mismo tiempo hago de su conocimiento que hemos analizado la solicitud con folio 00306/ECATEPEC/IP/A/2011 y el recurso de revisión interpuesto por el solicitante con folio 01286/INFOEM/IP/RR/2011; derivado de la inconformidad a la respuesta que fue otorgada por parte de este H. Ayuntamiento, concluyendo que la respuesta que le fue proporcionada es correcta, toda vez que la administración pública municipal no es el sujeto poseedor de la información requerida, motivo por el cual se oriento al solicitante a fin de que dirija su solicitud a la instancia correspondiente, que para el caso es el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la cual posee datos de la estadística de la población del país, proporcionándole la liga de la página web de la dependencia mencionada.

Atento a lo anterior, solicito respetuosamente sea declarado como improcedente el recurso de revisión, toda vez que de conformidad con los artículos 41 bis III y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cumplimos en tiempo y forma con la respuesta y orientación al ciudadano, por lo que en ningún momento se niega la información, ni se actúa de mala fe.”

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **C. [REDACTED]**, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta, y aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, ni **EL SUJETO OBLIGADO**, ni **EL RECURRENTE** manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

XIX. Aprobar su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

XX. Autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México;

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

XXII. Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio;

XXIII. Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente;

XXIV. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;

XXV. Constituir o participar en empresas Paramunicipales y Fideicomisos;

XXVI. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del municipio, previa autorización, en su caso, de la Legislatura del Estado;

XXVII. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo;

XXVIII. Desafectar del servicio público los bienes municipales o cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común;

XXIX. Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal;

XXX. Sujetar a sus trabajadores al régimen de seguridad social establecido en el Estado;

XXXI. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio;

XXXII. Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;

XXXIII. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales;

XXXIV. Publicar por lo menos una vez al año la "Gaceta Municipal" como órgano oficial para la publicación de los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;

XXXV. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a los ciudadanos en conocimiento del ejercicio de sus derechos;

XXXVI. Nombrar al cronista municipal para el registro escrito del acontecer histórico local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con su municipio y con el Estado y que supervise el archivo de los documentos históricos municipales;

XXXVII. Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;

XXXVIII. Los municipios de manera libre decidirán si tienen oficialías mediadoras-conciliadoras en funciones separadas o en conjunto;

XXXIX. Expedir el Reglamento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras Municipales;

XL. Las demás que le señalen otras disposiciones legales."

Como se observa, dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos, no se encuentra ninguna relacionada con la solicitud de origen, la cual se refiere a:

- 1.- Número de habitantes de la Colonia Luis Donaldo Colosio en este Municipio.
- 2.-Número de casa o viviendas con que cuenta la Colonia Luis Donaldo Colosio de este Municipio.
- 3.-Número de casas o viviendas que se rentan en la Colonia Luis Donaldo Colosio de este Municipio.
- 4.-Monto promedio en que se rentan las casas o viviendas en la Colonia Luis Donaldo Colosio de este Municipio.
- 5.-Poblacion Económicamente Activa de la colonia Luis Donaldo Colosio de este Municipio.
- 6.- Población Ocupada de la Colonia Luis Donaldo Colosio de este Municipio.
- 7.- Ingresos de la Población Ocupada de la Colonia Luis Donaldo Colosio. (ya sea los ingresos promedio o como lo tengan)

Y es el caso que la **Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica** dispone:

"ARTÍCULO 1.- La presente Ley, reglamentaria del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de orden público, de interés social y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto regular:

I. El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

II. Los derechos y las obligaciones de los Informantes del Sistema;

III. La organización y el funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

IV. Las faltas administrativas y el medio de defensa administrativo frente a los actos o resoluciones del Instituto.”

Por lo que el objetivo prioritario del Instituto Nacional de Estadística y Geografía es lograr que el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG) suministre a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional, bajo los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia.

Para este propósito, las atribuciones que tiene conferidas son:

- Normar y coordinar el desarrollo del SNIEG.
- Normar las actividades estadísticas y geográficas.
- Producir información estadística y geográfica.
- Prestar el Servicio Público de Información.
- Promover el conocimiento y uso de la información.
- Conservar la información.

Ahora bien, este Órgano Garante a efecto de verificar que la autoridad competente para conocer de la solicitud de información, es el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ingresó a la página electrónica de dicha institución, en la que aparece dentro de la información del INEGI, que coordina el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, que genera la Información de Interés Nacional, la cual pone a disposición de la sociedad en forma gratuita a través del Servicio Público de Información, salvo que el usuario la requiera de manera distinta a la que se encuentra publicada. El Sistema se forma por los cuatro subsistemas, cada uno coordinado por un vicepresidente de la Junta de Gobierno, con el objetivo de producir e integrar Información de Interés Nacional de los siguientes temas:

- Subsistema Nacional de Información Económica. Cuentas nacionales, ciencia y tecnología, información financiera, precios y trabajo.

- **Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social. Población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, vivienda, distribución del ingreso y pobreza.**
- Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente. En el tema geográfico: límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, así como nombres geográficos. Sobre medio ambiente: agua, suelo, flora, fauna, atmósfera, además de residuos sólidos y peligrosos.
- Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia. Genera indicadores sobre estos mismos temas.

Ahora bien, tal y como se estableció anteriormente la *litis* del presente recurso radica en determinar si la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** cumple con los principios establecidos en la Ley de materia, de la cual se advierte que el mismo hace del conocimiento del hoy **RECURRENTE** que la información objeto de la solicitud, corresponde por competencia al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), incluso proporciona la página electrónica del mismo, Lo cual generó la inconformidad de **EL RECURRENTE**, ya que del recurso de revisión se desprende que no le resulta admisible la incompetencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de información.

Sin embargo, de la normatividad transcrita, queda evidenciado que los Ayuntamientos no tienen entre sus facultades el de contar con estadísticas como las que requiere **EL RECURRENTE** y toda vez que en términos de la Ley de la materia los sujetos obligados sólo se encuentran constreñidos a proporcionar la información generada en el ejercicio de sus atribuciones, administrada y que obre en sus archivos, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se requiera y que obre en sus archivos. No están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

EL SUJETO OBLIGADO no puede proporcionar información que no obra en sus archivos, por corresponder a autoridad distinta a la que fue presentada la solicitud de información.

De lo antes vertido se desprende que la autoridad competente para conocer de la solicitud de información, toda vez que genera y posee la misma, es el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tal como lo refiere en la respuesta el Ayuntamiento. Mismo que actuó conforme a la Ley de la materia.

Sin embargo, aunque de alguna manera y de modo formal **EL SUJETO OBLIGADO** dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 Bis, fracción III:

“Artículo 41 Bis. El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:
(...)”

III. Auxilio y orientación a los particulares.

Debe señalarse que la orientación no fue completa, ya que de acuerdo al **Código Administrativo del Estado de México** existe el Libro Décimo Cuarto denominado “**De la Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México**”, cuyas disposiciones relevantes para el presente caso se estiman las siguientes:

“Artículo 14.1. Este libro tiene por objeto, establecer las bases para la captación, generación, integración, organización y divulgación de la información e investigación geográfica, estadística y catastral en el Estado de México y establecer la estructura orgánica necesaria para el efecto”.

“Artículo 14.2. Este libro tiene por objeto además establecer:

(...)”

II. El funcionamiento de los sistemas estatal y municipales de información e investigación geográfica, estadística y catastral;

(...)”

VII. Los principios conforme a los cuales las dependencias y entidades de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y las unidades administrativas de la administración pública municipal, deberán ejercer las funciones que les correspondan como partes integrantes de los Sistemas y Servicios Estatales de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral;

(...)

IX. La coordinación, participación y colaboración que corresponda, de los gobiernos municipales, de los particulares y de los grupos y organizaciones sociales, a efecto de fortalecer el funcionamiento del Sistema y Servicio Público Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral;

(...)"

“Artículo 14.3. Para efectos de este Libro, salvo mención expresa, cuando se haga referencia a los siguientes términos se entenderá por:

I. IGCEM. Al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;

(...)

III. Sistema Estatal. Al Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral;

IV. Sistema Municipal. Al Sistema Municipal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral;

V. Servicio Estatal. Al Servicio Público Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral;

VI. Servicio Municipal. Al Servicio Público Municipal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral;

(...)

VIII. Información e investigación geográfica, estadística y catastral para la planeación del desarrollo. A la generación, acumulación, análisis, resguardo y divulgación del conocimiento de los fenómenos territoriales, sociales y económicos que ocurren en el Estado de México;

(...)

XV. Trabajo sociográfico. A la representación cartográfica de la información relativa a los fenómenos demográficos, sociales y económicos;

(...)

XXIII. Información estadística. Al conjunto de resultados cuantitativos que se obtienen de un proceso sistemático de captación, tratamiento y divulgación de datos primarios obtenidos de los particulares, empresas e instituciones sobre hechos que son relevantes para el estudio de los fenómenos económicos, demográficos y sociales;

XXIV. Estadística básica. A la información que se obtiene en forma directa, a partir de los datos aportados por las dependencias, entidades e instituciones públicas, privadas y sociales generadoras de información, mediante la utilización de los registros administrativos o entrevistas;

XXV. Estadística derivada. A la que mediante la transformación de la estadística básica, establece la asociación e interrelación que guardan los hechos y fenómenos observados, de tal forma que éstos puedan conocerse a través de la construcción de indicadores tales como: tasas, índices, razones y variaciones;

XXVI. Estadística continua. Al flujo de información permanente sobre las características de los hechos y fenómenos demográficos, sociales y económicos, que son captados a través de los registros administrativos;

XXVII. Cuentas económicas. Al registro contable de información sobre la situación y evolución económica del Estado y municipios mediante, la captación, procesamiento e integración de datos de producción, consumo, ahorro, inversión, relaciones con el exterior y las interrelaciones existentes entre los diferentes sectores generadores de bienes y servicios;

XXVIII. Cuentas sociales. Al registro contable de información sobre la situación y evolución sociodemográfica del Estado y Municipios, mediante la captación, procesamiento e integración de datos de población, educación, salud, seguridad, empleo y vivienda;

(...)"

“Artículo 14.4. Son autoridades en materia de información e investigación geográfica, estadística y catastral:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El Secretario de Finanzas, Planeación y Administración;
- III. El Consejo Directivo del IGCEM;
- IV. El Director General del IGCEM”.

“Artículo 14.9. El Director General del IGCEM, para el mejor desempeño de sus funciones, está facultado para requerir información, participación y colaboración, de:

- I. Las dependencias y entidades de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;
- II. Las unidades administrativas de los ayuntamientos, conforme a los convenios relativos;
- III. Las organizaciones públicas y las privadas;
- IV. Las instituciones académicas públicas y privadas;
- V. Las personas cuya colaboración se requiera”.

“Artículo 14.12. La información e investigación estadística comprende:

- I. La recopilación, procesamiento, producción, actualización y análisis de datos e información estadística de los hechos y fenómenos económicos, demográficos, sociales y ambientales que ocurren dentro del Estado de México y su relación con los que acontecen en los ámbitos nacional e internacional;

De la normatividad antes transcrita se observa y concluye lo siguiente:

- En materia de estadística hay una competencia dual entre la Federación y los Estados, estos últimos apoyados por la esfera municipal.
- En el Estado de México hay tanto un Sistema Estatal como un Sistema Municipal de información geográfica, estadística y catastral.
- Para ello, se creó un organismo público responsable de administrar ambos Sistemas y que es el IGECEM.
- La información estadística incluye temas demográficos y de vivienda que son los dos rubros esenciales de la solicitud de información.
- La información estadística deberá recopilarse y resguardarse conforme al Plan Estatal de Desarrollo y compete al IGECEM dichas tareas.
- Los municipios participan en dichos Sistemas mediante la entrega de información, pero sólo a nivel catastral, puestos que la información oficial en materia geográfica y estadística sólo corresponde al ámbito estatal.
- Asimismo, existe el acceso a dicha información mediante lo que se denomina Servicio Público de Información Geográfica, Estadística y Catastral, mismo que también es administrado por una instancia estatal y no municipal.
- En ese sentido, aunque en parte es correcta la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, el principio de orientación y auxilio a los particulares se ve parcialmente satisfecho, pues debió señalarle a **EL RECURRENTE** que no sólo el INEGI, sino también el IGECEM es autoridad para satisfacer la solicitud de información.
- Sin embargo, esta deficiencia en el cumplimiento del principio de orientación se estima insuficiente para determinar la procedencia del recurso de revisión. Aunque no por ello, no deja de exhortarse a **EL SUJETO OBLIGADO** que cumpla íntegramente con el multicitado principio rector de la Ley de la materia.

En virtud de lo anterior, conforme al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, es claro que no procede la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia. Y esto se debe a que la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** vinculados con la orientación correspondiente, la impugnación resulta infundada, por lo que no se trata de una respuesta desfavorable.

EXPEDIENTE: 01286/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En esa tesitura y de acuerdo a lo señalado por el artículo 48 de la Ley en comento, este Pleno considera que **EL SUJETO OBLIGADO** atendió de manera positiva la solicitud de información hecha valer por **EL RECURRENTE**, toda vez que se le orientó de manera puntual y exacta para que acuda a la Unidad de Información correspondiente.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta formalmente procedente el recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], pero infundados los agravios expresados, por tanto se confirma la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, por incompetencia por razón de materia para atender la solicitud de información.

Lo anterior, en virtud de no acreditarse la causal de procedencia del recurso de revisión por respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para su conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. CON EL VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 01286/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MIRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01286/INFOEM/IP/RR/2011.